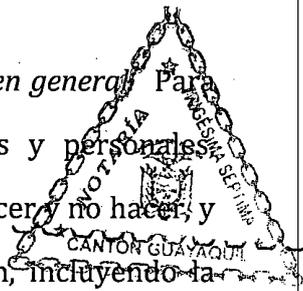




1 **FELIPE SANTIAGO GUZMÁN BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
2 soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
3 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como  
4 en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las  
5 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las  
6 partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de integración suscritos y  
7 ratificados por el Ecuador. **ESTATUTO SOCIAL DE AUDCONTRI CIA. LTDA.-**  
8 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y**  
9 **PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Con la denominación **AUDCONTRI**  
10 **CIA. LTDA.**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad  
11 ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social el  
12 siguiente: *Brindará servicios de auditorías, contabilidad, consultoría, teneduría de libros,*  
13 *asesoramiento, capacitación en materia tributaria y contable y afines a toda persona*  
14 *natural y jurídica, nacional o extranjera. Realizará auditorías financieras, internas y*  
15 *externas; auditorías de contabilidad, de tributación, de depósitos, de ingresos, de egresos,*  
16 *de inventarios; preparación de declaraciones de impuestos, asistencia y representación en*  
17 *inspecciones fiscales y gestiones diversas ante la administración tributaria;*  
18 *asesoramiento, y tramitación de contratos laborales, evaluación de políticas y*  
19 *procedimientos laborales; asesoría gerencial; estudios de jubilación patronal y de*  
20 *gestiones, diseño y diagnóstico sobre estructura organizativa, planificación estratégica*  
21 *corporativa, asesoramiento sobre sistemas de contabilidad, control administrativo y de*  
22 *evaluación; peritajes contables, cálculo actuarial y, en general, todo lo relacionado al*  
23 *campo de la auditoría y la contabilidad a personas jurídicas o naturales, nacionales o*  
24 *extranjeras; elaboración de proyectos; prestará asesoramiento en áreas contables,*  
25 *administrativas, financieras, económicas, y en todas aquellas que se relacionen con*  
26 *objeto social. Prestará servicios de BPO (Business Process Outsourcing) de administración*  
27 *y finanzas: incluye el análisis financiero, reporte y planeamiento financiero, contabilidad*  
28 *gerencial, gestión de tesorería y caja, pago y recibo de cuentas, administración de personal e*



1 *impuestos. Brindará y prestará servicios de contabilidad y tributación en general.* Para  
2 cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales  
3 contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y  
4 ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la



5 participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO**

6 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad  
7 ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del  
8 Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del  
9 territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades

10 exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la  
11 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura

12 de constitución en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad. Este plazo podrá  
13 ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios. Sin embargo, la  
14 compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren  
15 por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente

16 conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la  
17 liquidación de la compañía, en su caso.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL**

18 **Y DE LAS PARTICIPACIONES.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la  
19 Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

20 **AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** iguales, acumulativas  
21 e indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada  
22 una, numeradas desde la *cerro cero uno a la cuatrocientas, inclusive*. Los Certificados

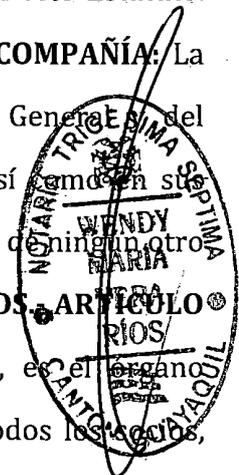
23 de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
24 Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se

25 podrá aumentar el capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades  
26 requeridas para el efecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las participaciones son iguales y

27 acumulativas e indivisibles y los certificados de aportaciones contendrán las  
28 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del



1 Gerente General. Las Participaciones de cada socio constarán en un certificado de  
2 Aportación, el mismo que indicará su carácter de no negociable.- En caso de  
3 extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un certificado de aportación o  
4 aportaciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo  
5 certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO**  
6 **OCTAVO:** Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de  
7 la Junta General de Socios. Las participaciones se transfieren y transmiten de  
8 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará  
9 como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de  
10 Participaciones y Socios, el que deberá estar siempre autorizado con la firma del  
11 Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO:** Para que los socios cedan sus  
12 participaciones sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social.  
13 La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la  
14 certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del  
15 mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y  
16 luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno  
17 nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,**  
18 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía será  
19 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el  
20 Gerente General y demás funcionarios que aquella designe, quienes tendrán las  
21 atribuciones que les competen por las Leyes y las que se señalen en este Estatuto.  
22 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La  
23 representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General del  
24 Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus  
25 asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro  
26 funcionario. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO**  
27 **DUODÉCIMO:** La Junta General de Socios, constituida legalmente, es el órgano  
28 supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios,



1 hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como  
2 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

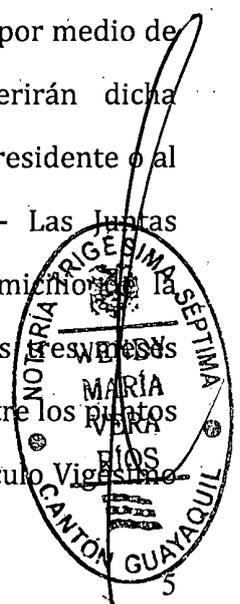
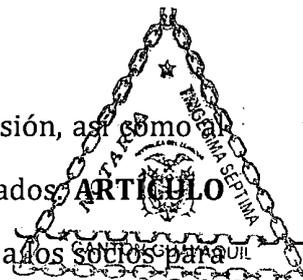
3 **DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los socios para  
4 la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio  
5 principal de la compañía, suscrito por el Gerente General o quien haga sus veces, en la  
6 forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. **ARTÍCULO**

7 **DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los  
8 artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará  
9 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
10 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o  
11 representada la totalidad del capital social pagado y que los socios acepten por  
12 unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos  
13 a tratarse en dicha Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General

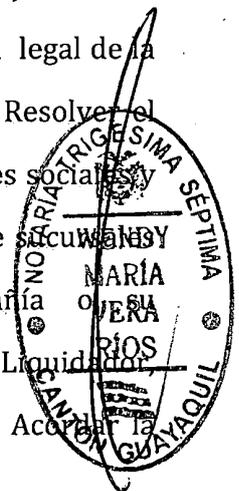
14 pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que  
15 represente más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda  
16 convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo expresarse tal particular  
17 en la referida segunda convocatoria. Para las respectivas convocatorias, se estará a lo  
18 previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en  
19 cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla  
20 conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO**

21 **SEXTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de  
22 los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha  
23 representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al

24 Gerente General para cada sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas  
25 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la  
26 compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar entre los puntos  
28 del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo Vigésimo



1 del presente Estatuto; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas  
2 por el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces. Tanto en las  
3 Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos  
4 para los que fueron convocadas en forma específica. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
5 La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente  
6 General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente  
7 General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes  
8 designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo las  
9 excepciones legales, las resoluciones de la Junta General se adoptarán con mayoría  
10 absoluta entre los concurrentes y, en casos especiales, con el respectivo quórum  
11 decisorio estipulado en estos Estatutos o el que estuviere determinado en la Ley. Los  
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión  
13 se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. **ARTÍCULO**  
14 **VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones  
15 de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como  
16 aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos  
17 cuando se estime conveniente; **b)** Fijar remuneraciones, honorarios y viáticos de  
18 dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare  
19 conveniente; **c)** Conocer balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que  
20 presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación;  
21 **d)** Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando  
22 proceda el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la  
23 compañía, porcentaje que no podrá ser menos del fijado en la Ley; **e)** Resolver el  
24 aumento del capital social; **f)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y  
25 la admisión de nuevos socios; **g)** Resolver acerca del establecimiento de sucursales  
26 y/o agencias; **h)** Disponer sobre la prórroga del plazo de la compañía o sobre la  
27 disolución anticipada y, en este caso, proceder a la designación del Liquidador,  
28 quien actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; **i)** Acordar la

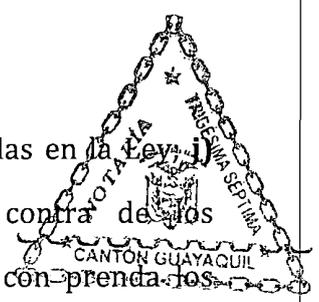


1 exclusión de uno o más socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **j)**  
2 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los  
3 administradores; **k)** Autorizar al Gerente General para que grave con prenda los  
4 bienes muebles; **l)** Interpretar y reformar los presentes Estatutos; **m)** Resolver  
5 cualquier asunto puesto a su consideración por el Gerente General; **n)** Dictar cuantos  
6 acuerdos y resoluciones estimen convenientes o necesarios para la mejor orientación  
7 y marcha de la compañía; **o)** Autorizar el otorgamiento de avales y fianzas  
8 únicamente para garantizar obligaciones propias de la compañía, así como la  
9 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y **p)** Ejercer las  
10 demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales. **CAPITULO**

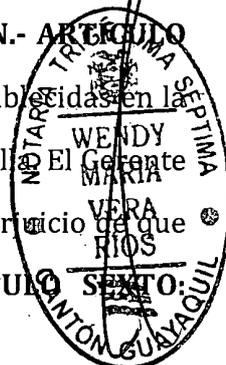
11 **CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

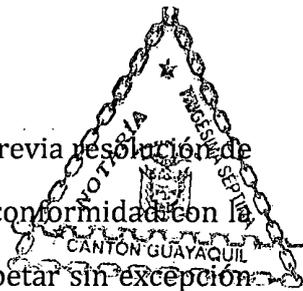
12 **PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General, socios o no, serán  
13 elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos  
14 indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El  
15 Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera  
16 individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal,  
17 judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos  
18 por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las  
19 sesiones de Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con el Gerente  
20 General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones;  
21 **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; **e)** Cumplir y hacer cumplir las  
22 decisiones de la Junta General de Socios; **f)** Suscribir los certificados de aportación  
23 conjuntamente con el Gerente General o quien lo subroge; y **g)** Las demás  
24 atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la  
26 administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera  
27 individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal  
28 extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería

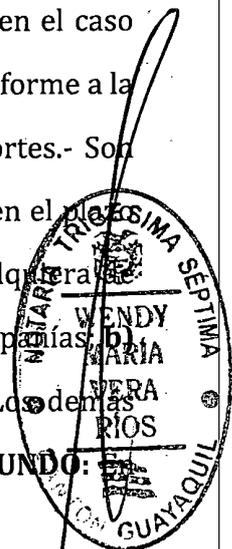


1 respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)**  
2 Ejecutar actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o  
3 contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; **c)**  
4 Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente o quien lo  
5 subrogue; **d)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar  
6 el Libro de Actas correspondiente; **e)** Cuidar que se lleve debidamente la  
7 contabilidad; **f)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **g)** Los demás que le  
8 confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** No  
9 obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo vigésimo segundo y a) del artículo  
10 vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los  
11 bienes inmuebles de la compañía, sin la previa autorización expresa de la Junta  
12 General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la  
13 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de término o vencimiento del  
14 período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán  
15 en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.  
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los socios fundadores, en forma unánime acuerdan  
17 designar como **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la Compañía a los señores  
18 **FELIPE SANTIAGO GUZMÁN BRAVO** y **FELIPE ADRIANO GUZMÁN**  
19 **BOHÓRQUEZ**, respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes,  
20 atribuciones y limitaciones que para dichos cargos establece este Estatuto, la Ley de  
21 Compañías y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector  
22 Societario, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los  
23 pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de  
24 Guayaquil.-**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**  
25 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la  
26 Ley de la materia y para su liquidación, se estará a lo dispuesto en aquella. El Gerente  
27 General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que  
28 la Junta General nombre a otra persona para el efecto.- **CAPÍTULO SEXTO:**

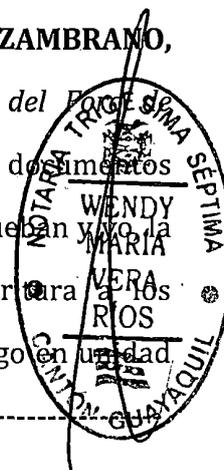




1 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Previa resolución de  
2 la Junta General, el capital de la compañía podrá aumentarse de conformidad con la  
3 Ley. En todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar sin excepción  
4 alguna el derecho de atribución o preferencia, según el caso, de los socios a suscribir  
5 las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren.-  
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía formará un fondo de reserva legal de  
7 conformidad con la Ley. Para este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas en  
8 cada ejercicio se destinará un cinco por ciento, hasta alcanzar por lo menos el veinte  
9 por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar en cualquier época un  
10 porcentaje mayor que el señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de  
11 reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La  
12 responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la Ley y percibirán  
13 los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus  
14 derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos  
15 Sociales. La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en la Junta General,  
16 con el voto unánime del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son  
17 derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas  
18 Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus  
19 participaciones; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social,  
20 en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas  
21 Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso  
22 de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la  
23 Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Son  
24 obligaciones de los socios principalmente: **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo  
25 previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de  
26 las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)**  
27 No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **c)** Las demás  
28 contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**



1 caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o  
2 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta  
3 General. **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).**- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACION**  
4 **JURAMENTADA:** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran bajo  
5 juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es  
6 pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a) FELIPE**  
7 **ADRIANO GUZMÁN BOHÓRQUEZ** ha suscrito **DOSCIENTAS** participaciones sociales,  
8 iguales, acumulativas e indivisibles; y, **b) FELIPE SANTIAGO GUZMÁN BRAVO** ha  
9 suscrito **DOSCIENTAS** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles.-  
10 Así mismo los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital de la  
11 compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la  
12 escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado de la  
13 compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha  
14 suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de  
15 constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establecen los  
16 artículos ciento tres y ciento cuarenta y siete inciso segundo de la Ley de compañías.-  
17 Anteponga y agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para  
18 la eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los  
19 otorgantes que las abogadas **Hemplen Lorena Barahona Zambrano y/o Magali**  
20 **Moncerrate Joza Velez**, quedan autorizadas para obtener su aprobación e inscripción  
21 en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de  
22 este instrumento. **Firma) Abogada HEMPLLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO,**  
23 *Matrícula número cero nueve- dos mil once- ciento cincuenta y dos, del Poder Judicial*  
24 *Abogados.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).*- Tanto la minuta como los documentos  
25 habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y firman  
26 Notaria, la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura a los  
27 comparecientes por mí, la Notaria, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad  
28 de acto, de todo lo cual doy fe.-----





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/02/2015 11:59 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7687283  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** AUDCONTRI CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/03/2015 11:59 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

  
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090818953-3

CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUZMAN BOHORQUEZ FELIPE ADRIANO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS GUAYAQUIL MORRO**

FECHA DE NACIMIENTO 1992-02-04  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**FLOR MARIA BRAVO QUIJJE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007  
 007-0277  
 NUMERO DE CERTIFICADO

0908189533  
 CEDULA  
**GUZMAN BOHORQUEZ FELIPE ADRIANO**  
 CANTON GUAYAQUIL

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCION 2  
 TARQUI

CANTON  
 FARROQUIA 13  
 ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO PRIVADO** V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUZMAN FELIPE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BOHORQUEZ TOMASA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **GUAYAQUIL 2013-01-23**

FECHA DE EXPIRACION **2023-01-23**





CIUDADANIA (C)

Este documento acredita que usted  
 votó en las Elecciones Secundarias  
 el 23 de Febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

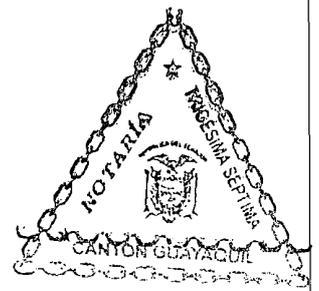
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 WENDY MARIA VERA RIOS  
 CANTON GUAYAQUIL



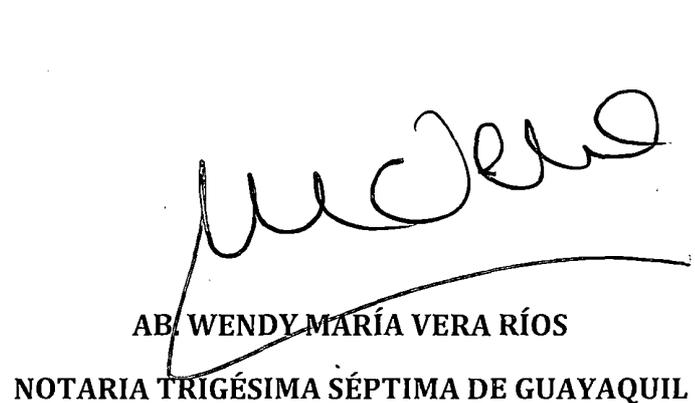
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**FELIPE ADRIANO GUZMÁN BOHÓRQUEZ**  
**C.C. Nº 090818953/3**  
**C.V. Nº 007 - 0271**



**FELIPE SANTIAGO GUZMÁN BRAVO**  
**C.C. Nº 092584702-2**  
**C.V. Nº 007 - 0272**



**AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mi ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL y en fe de ello confiero ésta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AUDCONTRI CIA. LTDA. la cual

sello, firmó y rubrico, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.



*Wendy María Vera Ríos*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 003-002-000002235



20150901037P01681



NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20150901037P01681					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE FEBRERO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUZMAN BOHORQUEZ FELIPE ADRIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908189533	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
Natural	GUZMAN BRAVO FELIPE SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0925847022	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			XIMENA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		400.00					

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 003-002-000002236



20150901037000080

  
 NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS  
 NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
 RAZÓN MARGINAL N° 20150901037000080

**MATRIZ**

<b>TIPO DE RAZÓN:</b>	
<b>ACTO O CONTRATO:</b>	
<b>FECHA DE OTORGAMIENTO:</b>	
<b>NÚMERO DE PROTOCOLO:</b>	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GUZMAN BOHORQUEZ FELIPE ADRIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908189533
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

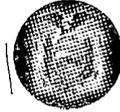
**TESTIMONIO**

<b>ACTO O CONTRATO:</b>	
<b>FECHA DE OTORGAMIENTO:</b>	
<b>NÚMERO DE PROTOCOLO:</b>	

  
 NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS  
 NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:11.077  
FECHA DE REPERTORIO:05/mar/2015  
HORA DE REPERTORIO:10:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Marzo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **AUDCONTRI CIA. LTDA.**, de fojas **17.863 a 17.887**, Registro Mercantil número **927**. 2. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **AUDCONTRI CIA. LTDA.**, a favor de **FELIPE SANTIAGO GUZMAN BRAVO**, de fojas **8.070 a 8.072**, Registro de Nombramientos número **2.704**.- 3. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **AUDCONTRI CIA. LTDA.**, a favor de **FELIPE ADRIANO GUZMAN BOHORQUEZ**, de fojas **8.073 a 8.075**, Registro de Nombramientos número **2.705**.-

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCADENA



RAZCADENA2



RAZCADENA3



RAZCADENA4

Guayaquil, 06 de marzo de 2015

**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1082582

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

24 MAR 2015

RECIBIDO

Hora: 16:00 Firma: *[Signature]*

Exp. 701300

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

AUDCONTRI CIA. LTDA.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

## DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

## DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

TARQUI

BARRIO:

CIUDADELA:

SAUCES II

CALLE:

NÚMERO:

VILLA 18

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MZ. F-38

CONJUNTO:

PISO

PB

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

46023616

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

felipe\_guzman\_4@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

093-9526128

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

POR EL MONUMENTO DE ROLDOS CASA BLANCA LETREROS AZULES

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

FELIPE ADRIANO GUZMÁN BORTÓRQUEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

090818953-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Guayaquil, al uno de septiembre del año dos mil catorce, entre el AB. CARLOS IVAN NAVARRO ALONZO, a quien en adelante se podrá denominar como arrendador y el señor FELIPE ADRIANO GUZMAN BOHORQUEZ, a quien en adelante se podrá denominar como arrendatario o inquilino, con capacidad legal para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Arrendador da en arrendamiento al Inquilino Un local Comercial para realizar la actividad contable, tributarios, financiero y venta de suministros de oficina, situado en la Ciudadela Sauces Dos Manzana F-38 Villa # 18. Planta baja.

**SEGUNDA:** El arrendatario se obliga a conservar la integridad del local recibido y arrendado en perfecto estado, con llaves de Agua, Servicio de W.C. y su tanque, lavabo y sus llaves, 1 interruptor, 2 tomacorrientes, puerta metálica con llave con sus respectivas cerraduras de seguridad.

**TERCERA:** El arrendatario se obliga a mantener dicho local comercial en perfecto estado y corresponde a ella reparación de todo cuanto sufre daño, por descuido o negligencia o por parte de sus familiares o de personas que se encuentren a su servicio. Igualmente se obliga a mantener todo en buen estado de servicio.

**CUARTA:** El Arrendatario se obliga a mantener el Local Comercial de la Planta baja, recibido en Arrendamiento, con el aseo y limpieza necesaria y toda negligencia a este respecto dará derecho al Arrendador para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios y para pedir la terminación del presente Contrato.

**QUINTA:** El Arrendatario sin previa autorización por escrito del Arrendador, no podrá subarrendar el todo o parte del Local Comercial que ha recibido en Arrendamiento. Dicho Local Comercial será destinado para actividad contable, tributario, financiero y venta de suministros de oficina. En caso de que el Arrendatario contraviniera a lo convenido en la presente cláusula, el arrendador tendrá derecho a pedir la terminación del Contrato de Arrendamiento y la entrega y desocupación del Local Comercial.

**SEXTA:** El arrendatario o Inquilino, se obliga a solicitar el Medidor a la Empresa Eléctrica del Ecuador y el uso y consumo de energía eléctrica, corresponderá pagar a ella. En consecuencia es de su responsabilidad.

**SEPTIMA:** El Inquilino se obliga a presentar las planillas por consumo de Luz, debidamente cancelada cuando el arrendador lo solicite. En caso de mora el arrendador demandara por la vía Judicial el pago de dichos valores, por consumo del servicio básico.

**OCTAVA:** El plazo por el cual se estipula el presente Contrato de Arrendamiento es de un Año si ninguna de las partes manifestare por escrito o en forma legal, con anticipación de por lo menos tres meses, al vencimiento, su voluntad de terminarlo. En consecuencia mediante dicho notificación termina el Contrato de Arrendamiento al vencimiento del plazo o prórroga indicada. El arrendatario se obliga a desocupar y entregar el Local Comercial Arrendado, en las mismas condiciones que lo recibió.

**NOVENA:** El precio en el cual se pacta el arrendamiento es de USD \$200.00 más IVA (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) el mismo que se pagará por adelantado al arrendador quien otorgará el correspondiente recibo firmado por él o por



la persona que el mismo autorice para el efecto, este recibo será el único comprobante de pago.

DECIMA: Todas las mejoras que efectuare el Inquilino durante la duración del presente Contrato de Arrendamiento, previa autorización escrita del arrendador quedarán en beneficio de éste, sin que al tiempo de terminar el Contrato por su expiración o por cualquier causa determinada en este mismo contrato o en la ley, pueda exigir la arrendataria se lo indemnice en forma alguna. Dichas mejoras tampoco podrán ser retiradas por ningún concepto.

DECIMA PRIMERA: Toda acción judicial derivada del presente Contrato de Arrendamiento, será ventilada en la vía Verbal Sumaria, ante los jueces respectivos; para cualquier citación o notificación judicial o extrajudicial, la arrendataria señala como su domicilio desde ahora en la Ciudadela Los Sauces Dos Manzana F-38 villa # 18. Planta baja.

DECIMA SEGUNDA: El Inquilino acepta el precio del Canon de Arrendamiento estipulado mutuamente por la partes y renuncia al derecho sobre fijación del precio de Arrendamiento por parte de la oficina de Registro de arrendamiento de la Municipalidad de Guayaquil, sea este mayor o menor que el estipulado por las partes y además a cualquier otra ley que pudiera expedirse sobre el precio o renta de los predios urbanos. Los contratantes se afirman y ratifican en el contenido de todas las cláusulas que anteceden y para constancia, firman el presente Contrato en Guayaquil, al uno de septiembre del año dos mil catorce.

Ab. Carlos Iván Navarro Alonzo  
C.C. 0904032331  
Arrendador

Señor Felipe Adriano Guzmán Bohórquez  
C.C. 0905759533  
Arrendatario

Me constituyo fiador solidario de Sr. Felipe Adriano Guzmán Bohórquez, a favor ABOGADO CARLOS IVAN NAVARRO ALONZO, por todas las obligaciones que ha contraído en el contrato de arrendamiento que antecede y me someto al Juez de Inquilinato ante quien fuere demandado en juicio verbal sumario renuncio domicilio y los beneficios de orden y excusión, así como cualquier ley o excepción que pudiera favorecerme. Dejo constancia de que esta garantía solidaria será por todo el tiempo que el inquilino permaneciere en el local arrendado, aún cuando se hubiere vencido el plazo estipulado. Desde ahora señalo como domicilio para cualquier citación o notificación judicial o extrajudicial. La ciudadela Guayacanes Mz. 114 Villa 3.

EL original del presente contrato de arrendamiento debidamente inscrito reposa en el archivo de este despacho y registra con el No. 1010 5 en el Libro de Registro de esta Judicatura.

Guayaquil, 03 SEP 2014

Ab. Angel Escobedo V.  
SECRETARIO (E)  
JUZGADO 1ro. INQUILINATO  
DE GUAYAQUIL

Sr. Felipe Santiago Guzmán Bravo

C.C. 0925847822  
Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE que la fotocopia precedente compuesta de 7 (07) fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

06 MAR 2015

Wendy María Vera Ríos  
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL



*Naty*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.superclias.gob.ec](http://www.superclias.gob.ec)

Fecha:

11/MAR/2015 15:10:46

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 8713 - 0  
FELIPE GUZMAN .

Expediente: 7687283

Razón social: RUC:  
AUDCONTRI CIA.LTDA.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE  
GENFRAI Y PRESIDENTE

Revise el estado de su tramite por INTERNET 51  
Digitando No. de trámite, año y verificador =